REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA

Código 19192564089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 342

El Tambo, Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: LUIS ANGEL ASTUDILLO
Dda: JAIR CRISTINA ASTUDILLO CAMPO
Rad: 2021-00027-00

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en debida forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 12 de abril de 2021, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Dentro del término legal, la parte demandante presentó subsanación de la demanda respecto de corregir en el Poder el tipo de proceso, el nombre de la demandada y lo relacionado con el otorgamiento del mismo; así mismo, allegó la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo del Acta de conciliación base de recaudo ejecutivo; también corrigió la pretensión de los intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad, pero no determinó la cuantía como lo exige el numeral 1 del Artículo 26 del C.G.P., y no acreditó haber enviado en medio físico la demanda y sus anexos a la referida demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6

del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares en el presente asunto.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA
Notificación por Estado Electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 038 del 13 de mayo de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA